



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MAURICIO ALEJANDRO GARCÍA CARDONA
RADICADO	63001-31-05-004-2023-30007-01
DECISIÓN	Requiere peticionario

La solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor MAURICIO ALEJANDRO GARCÍA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1097039492, celular 3152335915, correo electrónico isoarg@gmail.com, para que se designe “...un profesional del derecho” para que inicie, trámite y lleve hasta su terminación proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de Arteláser Quimbaya fue radicada ante este juzgado.

Conforme el artículo 151 del Código General del Proceso, preceptúa que el amparo de pobreza se concederá “... *a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso*”. (Cursiva fuera del texto).

Conforme el inciso 2° del artículo 152 Ibidem “...**El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente**, y si se trata del demandante que actúe por medio de apoderado, **deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado**.” ... (Cursiva, negrilla y subrayado del despacho).

Teniendo en cuenta que, en la petición de amparo de pobreza, el solicitante MAURICIO ALEJANDRO GARCÍA CARDONA no indicó bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del CGP, se le requerirá para que lo manifieste. Se concede un término de cinco 5 días.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al solicitante MAURICIO ALEJANDRO GARCÍA CARDONA para que indique bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del CGP.

Se le concede un término de 5 días.

SEGUNDO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al peticionari al correo electrónico suministrado por este isoarq@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd770515b3a66991d570e27dc015716a79e02eb979af9d60ea98ab8de60d4f82**

Documento generado en 06/10/2023 07:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>